



Recibo Anexos
12 Fojas en original



Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro
Dirección de Auditoría
Depto. de Auditoría de Obra Pública
OFICIO OIC/DA/DAOP/5429/2020
Santiago de Querétaro, Qro., 04 de agosto de 2020

Lic. Javier Rodríguez Uribe
Director de Investigación del
Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro
PRESENTE

Sirva este medio para hacer de su conocimiento y remitir a usted en 23 (veintitrés) páginas de copia simple, el informe que contiene los resultados del procedimiento de auditoría **OIC/6-I/2020** por el periodo comprendido del 01 (uno) de julio al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve), realizado a la **Secretaría de Desarrollo Sostenible**, mismo que fue notificado a dicha dependencia el 20 de enero de 2020, mediante oficio **OIC/DAOP/2020/3908**; y toda vez que han transcurrido los plazos para la solventación de observaciones, le instruyo para que en el ámbito de su competencia, inicie los procedimientos administrativos de responsabilidades determinados a que haya lugar, en contra de los servidores públicos responsables de **6 (seis) observaciones**.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 fracción XX del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro.

Atentamente
"Hacemos la Diferencia"

C.P. Fernando Molina Zamora

Director de Auditoría del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro

(Según Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro de fecha 27 de marzo de 2020)

c.p.p. Archivo

FMZ/AMS/PISC

Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro
Dirección de Auditoría
Depto. de Auditoría de Obra Pública
OFICIO OIC/DA/DAOP/5428/2020
Santiago de Querétaro, Qro., 04 de agosto de 2020

Mtro. Genaro Montes Díaz
Secretario de Desarrollo Sostenible
PRESENTE

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 50 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, sirva el presente para hacer de su conocimiento el **Informe de Resultados y Recomendaciones** del proceso de auditoría No. **OIC/6-I/2020**, realizada a la **Secretaría de Desarrollo Sostenible**, respecto al periodo comprendido del 01 (uno) de julio de al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve), documento anexo que consta de 27 (veintisiete) páginas. Lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

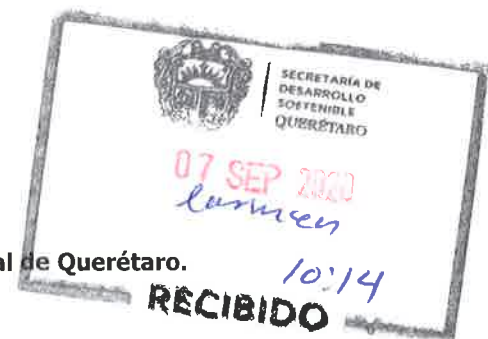
Sin otro particular, quedo de Usted para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente
"Hacemos la Diferencia"



C.P. Fernando Molina Zamora
Director de Auditoría del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro
(Según Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro de fecha 27 de marzo de 2020)

c.p.p. Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero - Presidente Municipal de Querétaro.
Archivo





MUNICIPIO DE QUERÉTARO
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
 DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	1 DE 27
Número de Auditoría:	OIC/6-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
Periodo de Auditoría:	01/07/2019 AL 31/12/2019
Tipo de Informe:	DE RESULTADOS Y RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/5428/2020

Observación:	01-01	Monto fiscalizable (total muestra):	N/A
Obra:	PR-170120-035 EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA RUPTURA DE PAVIMENTO.	Monto fiscalizado (contrato):	N/A

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
-------------	---------------

INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA	PREVENTIVA
---	------------

Incumplimiento al procedimiento PR-170120-035 "Expedición de licencia para ruptura de pavimento" derivado de la falta de oficios de terminación de obra de licencia de ruptura de pavimento; por parte del Director de Desarrollo Urbano **(1)**, Jefe de Departamento de Fraccionamientos y Condominios **(2)**, Jefe de Departamento de Licencias Urbanas **(3)**, Jefe de Área de Certificación Urbana **(4)**, Analista de Certificación Urbana **(5)**, Director Responsable de Obra (D.R.O.) **(6)**, empresas ejecutora **(7)** y/o quien resulte responsable.

La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.

CAUSA

Se solicitaron mediante oficio OIC/DA/DAOP/4190/2020 de fecha 20 de febrero de 2020 oficio de solicitud de liberación de obra, fotografías del término de la obra y oficio de Vo.Bo. de trabajos terminados proporcionado por la Dirección de Operaciones, adscrita a la Secretaría de Obras Públicas, así como los oficios de terminación de obra, según las condicionantes mencionadas en las licencias de ruptura de pavimento de los expedientes enlistados en la siguiente tabla:

CORRECTIVA

Derivado de la presente observación, se presume la existencia de faltas administrativas a cargo de los servidores públicos y/o particulares, que se mencionan en la misma, por lo que se dará vista a la autoridad investigadora para que se proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

No.	FOLIO SIEBEL	FOLIO NFS	EMPRESA EJECUTORA
1	S81-196996906	87	NEUTRAL NETWORKS S. DE R.L. DE C.V.
2	S81-198855343	90	CABLEVISIÓN RED S.A. DE C.V.
3	S81-199503734	91	COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
4	S81-199503912	92	COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
5	S81-201428807	100	COMEBI DEL CENTRO S.A. DE C.V.
6	S81-202570062	104	TRACTEBEL DIGAQRO S.A. DE C.V.
7	S81-205116437	109	TRACTEBEL DIGAQRO, S.A. DE C.V.
8	S81-205124294	110	TRACTEBEL DIGAQRO, S.A. DE C.V.
9	S81-205128183	111	TRACTEBEL DIGAQRO, S.A. DE C.V.
10	S81-205130846	112	TRACTEBEL DIGAQRO, S.A. DE C.V.
11	S81-208422806	118	MEGACABLE COMUNICACIONES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
12	S81-210980304	127	AXTEL S.A.B. DE C.V.

Para los que la dependencia auditada presenta oficio de respuesta con número SEDESO/CT/0184/2020, de fecha 25 de febrero de 2020, en el cual se anexa documentación

[Firma manuscrita]



MUNICIPIO DE QUERÉTARO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	2 DE 27
Número de Auditoría:	OIC/6-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
Periodo de Auditoría:	01/07/2019 AL 31/12/2019
Tipo de Informe:	DE RESULTADOS Y RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/5428/2020

en relación a la terminación de obra de cada uno de los expedientes solicitados:

- RUP201900087: Se anexa oficio DDU/COU/FC/658/2020 de fecha 05 de febrero de 2020 en el que se solicita al DRO de la empresa NEUTRAL NETWORKS S. DE R.L. DE C.V. presentar la solicitud de terminación de obra a la Dirección de Desarrollo Urbano.
- RUP201900090: Se anexa oficio DDU/COU/FC/659/2020 de fecha 05 de febrero de 2020 en el que se solicita a la empresa CABLEVISIÓN RED S.A. D C.V. presentar la solicitud de terminación de obra a la Dirección de Desarrollo Urbano." Así como también presentan revalidación de trámite de ruptura 201900090.
- RUP201900091, RUP201900095: Se anexa oficio DDU/COU/FC/706/2020 de fecha 11 de febrero de 2020 en el que se solicita al Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas CEA Querétaro, presentar la solicitud de terminación de obra a la Dirección de Desarrollo Urbano.
- RUP201900092: Se anexa oficio DDU/COU/FC/706/2020 de fecha 11 de febrero de 2020 en el que se solicita al Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas CEA Querétaro, ingresar la revalidación de la licencia ya que se venció el día 27 de enero de 2020 y a la fecha de la visita se encuentra vencida.
- "RUP201900100: Se anexa oficio DDU/COU/FC/850/2020 de fecha 24 de febrero de 2020 en el que se solicita al representante legal de la empresa COMEBI DEL CENTRO S.A. DE C.V. presentar la solicitud de terminación de obra a la Dirección de Desarrollo Urbano.
- RUP201900104: Se anexa oficio enviado por la empresa Engie al Director de Operaciones de Obras Públicas del Municipio de Querétaro, de fecha 29 de enero de 2020, en el que solicita el oficio de terminación de obra ya que no se realizó la ruptura autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro.
- RUP201900109: Se anexa oficio enviado por la empresa Engie al Director de Operaciones de Obras Públicas del Municipio de Querétaro, de fecha 31 de enero de 2020, en el que solicita la terminación de obra.
- RUP201900109, RUP201900111 y RUP201900112: Se anexa oficio DDU/COU/FC/660/2020 de fecha 05 de febrero de 2020 en el que se solicita al Gestor de permisos de la empresa solicitante de la ruptura (TRACTEBEL DIGAQRO, S.A. DE C.V.), presentar la solicitud de terminación de obra a la Dirección de Desarrollo Urbano. Presentan oficio de acometidas aisladas en la cual solicitan el oficio de terminación de obra a la Dirección de operaciones.
- RUP201900110: Se anexa oficio enviado por la empresa Engie al Director de Operaciones de Obras Públicas del Municipio de Querétaro, de fecha 29 de enero de 2020, en el que solicita la terminación de obra.
- RUP201900118: Se anexa oficio DDU/COU/FC/00707/2020 de fecha 07 de febrero de 2020 en el que se solicita al DRO de la empresa MEGACABLE COMUNICACIONES DE MEXICO, S.A. DE C.V. presentar la solicitud de terminación de obra a la Dirección de Desarrollo Urbano.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



MUNICIPIO DE QUERÉTARO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	3 DE 27
Número de Auditoría:	OIC/6-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
Periodo de Auditoría:	01/07/2019 AL 31/12/2019
Tipo de Informe:	DE RESULTADOS Y RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/5428/2020

- *RUP201900127 y RUP201900136: Se anexa oficio DDU/COU/FC/00708/2020 de fecha 07 de febrero de 2020 en el que se solicita al DRO de la empresa AXTEL S.A.B. DE C.V. presentar la solicitud de terminación de obra a la Dirección de Desarrollo Urbano.*

No se entregaron las terminaciones de obra de licencia de ruptura de pavimento, de los trámites:

No.	FOLIO SIEBEL	FOLIO NFS	EMPRESA EJECUTORA
1	S81-196996906	87	NEUTRAL NETWORKS S. DE R.L. DE C.V.
2	S81-198855343	90	CABLEVISIÓN RED S.A. DE C.V.
3	S81-199503734	91	COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
4	S81-199503912	92	COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
5	S81-201428807	100	COMEBI DEL CENTRO S.A. DE C.V.
6	S81-202570062	104	TRACTEBEL DIGAQRO S.A. DE C.V.
7	S81-205116437	109	TRACTEBEL DIGAQRO, S.A. DE C.V.
8	S81-205124294	110	TRACTEBEL DIGAQRO, S.A. DE C.V.
9	S81-205128183	111	TRACTEBEL DIGAQRO, S.A. DE C.V.
10	S81-205130846	112	TRACTEBEL DIGAQRO, S.A. DE C.V.
11	S81-208422806	118	MEGACABLE COMUNICACIONES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
12	S81-210980304	127	AXTEL S.A.B. DE C.V.

El artículo 333 fracción I. del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro señala que se deberá sancionar al Director Responsable de Obra, o al corresponsable, propietario o poseedor, al titular, al director responsable de obra o al perito responsable cuando no dé aviso de terminación dentro del plazo de la licencia correspondiente, dado que el seguimiento a la Terminación de Obra de Licencias de Ruptura de Pavimento, se encuentra descrito en el procedimiento PR-170120-035, de los numerales 24 al 30.

Aunado a lo anterior, en el numeral 2 de dicho procedimiento, determina que éste aplica para el Departamento de Licencias Urbanas de la Dirección de Desarrollo Urbano, en el que las condicionantes de las licencias en comento cita en los último párrafos que: "Una vez terminada la obra y vencido el plazo predeterminado, deberá presentar ante esta Dirección de Desarrollo Urbano, oficio de solicitud de liberación de obra, una serie de fotografías del término de la obra y oficio de Vo. Bo. de trabajos terminados proporcionado por la Dirección de Operaciones...".

Una vez expuesto lo anterior, se concluye que ninguna de las licencias citadas en el primer párrafo de la presente observación, cuentan con el reporte fotográfico que avale que la terminación de los trabajos autorizados esté acorde con las condicionantes planteadas en cada una de las licencias.

[Firmas manuscritas]



MUNICIPIO DE QUERÉTARO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	4 DE 27
Número de Auditoría:	OIC/6-1/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
Periodo de Auditoría:	01/07/2019 AL 31/12/2019
Tipo de Informe:	DE RESULTADOS Y RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/5428/2020

EFEECTO

1. No se utilizan los controles necesarios para corroborar que los trabajos autorizados en las licencias de ruptura de pavimento se realicen acorde a las condicionantes de las mismas.
2. La auditada se sirve de otra dependencia atribuyéndole las acciones de supervisión, triangulando la información, haciendo el trámite más tardado para los usuarios.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 5); 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (1 a 5); Artículos 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 a 5); 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro (1 a 5); 3 fracción VI y 333 fracción I del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro (6 y 7); numerales 6.1.3 funciones primera, sexta, novena y décima (1), 6.1.3.1.1 función onceava (2); 6.1.3.2.2 funciones primera, séptima, octava y novena del Manual de Organización de la Secretaría de Desarrollo Sostenible (3), y 24 al 30 del procedimiento PR-170120-035 Expedición de licencia para ruptura de pavimento (4 y 5).

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 01-01

"Al respecto, le informo que la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió requerimientos a las empresas solicitantes de las rupturas de pavimento y/o representantes legales y/o Directores (as) Responsables de Obra, por el incumplimiento en el aviso de terminación de obra:

Oficio DDU/COU/FC/2113/2020 de fecha 15 de mayo de 2020, dirigido a Arq. Alberto Alarcón López, Representante de Neutral Networks, S. de R.L. de C.V. y/o Directora Responsable de Obra Arq. Ana Carmen Alatorre Carnero. Correspondiente a la Licencia de Ruptura de Pavimento con folio RUP201900087.

Oficio DDU/COU/FC/2153/2020 de fecha 15 de mayo de 2020, dirigido a la Comisión Estatal de Aguas (CEA), y/o Enrique Abedrip Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la CEA y/o Arq. Aureo Iván Zepeda Rocha, Director Responsable de obra, correspondiente a la Licencia de Ruptura de Pavimento con folio RUP201900091.

Oficio DDU/COU/FC/2154/2020 de fecha 15 de mayo de 2020, dirigido a Megacable Comunicaciones de México S.A. de C.V. y/o Lic. Luis Rodrigo Vivanco López, Representante legal de Megacable Comunicaciones de México y/o Arq. Ana Carmen Alatorre Carnero, Directora Responsable de obra, correspondiente a la Licencia Ruptura de Pavimento con folio

RESOLUTIVO DE LA OBSERVACIÓN 01-01

Este Órgano Interno de Control resuelve **NO SOLVENTAR** la presente observación, derivado a que los argumentos presentados, no absuelven a la auditada de su responsabilidad en la expedición, seguimiento y terminación de las Licencias para Ruptura de Pavimento es la Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de la Dirección de Desarrollo Urbano; ya que el Art. 3 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro se determina que:

"La Secretaría a través de la Dirección será el órgano administrativo que hará cumplir las disposiciones del presente Reglamento, tendrá las siguientes facultades:

VI. Ordenar y llevar a cabo visitas de inspección o verificación, así como dictar las medidas de seguridad necesarias para vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente



MUNICIPIO DE QUERÉTARO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	5 DE 27
Número de Auditoría:	OIC/6-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
Periodo de Auditoría:	01/07/2019 AL 31/12/2019
Tipo de Informe:	DE RESULTADOS Y RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/5428/2020

RUP201900118.

Oficio DDU/COU/FC/2155/2020 de fecha 18 de mayo de 2020, dirigido a Axtel S.A.B. de C.V. y/o Arq. Fernando Jaramillo Bell, Director Responsable de obra, correspondiente a las Licencias de Ruptura de Pavimento con folios RUP201900127 y RUP201900136.

Oficio DDU/COU/FC/2162/2020 de fecha 18 de mayo de 2020, dirigido a Tractebel Digaqro S.A. de C.V. y/o Rafael Ramírez Ramírez apoderado legal de Tractebel Digaqro y/o Ing. Ernesto Ramírez Cortes, Director Responsable de obra, correspondiente a las Licencias de Ruptura de pavimento con folios RUP201900109 y RUP201900111.

Las rupturas con folios RUP201900104 y RUP201900110, no se llevaron a cabo físicamente, tal y como lo hizo saber la empresa Tractebel Digaqro en su oficio 0048/ERC/20 de fecha 29 de enero de 2020, ingresado a la Dirección de Operaciones, de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y en su similar 0157/RRR/20 de fecha 20 de mayo de 2020.

Se anexan copia del ingreso de aviso de terminación de obra por parte de la empresa Tractebel Digaqro, de la Licencia de Ruptura de Pavimento con folio RIP201900112.

ANEXO 1."

ordenamiento y demás disposiciones legales y administrativas vigentes aplicables".

Siendo que la auditada no ha hecho cumplir tal disposición, ya que si bien los requisitos técnicos citados, se encuentran registrados en el apartado de "Condicionantes" de cada licencia autorizada, no se presentó la evidencia documental de revisión y supervisión de los proceso de los trabajos autorizados, para verificar su cumplimiento, oficios de solicitud de liberación de obra por parte del D.R.O., fotografías del término de la obra, ni los oficios de Vo.Bo. de trabajos terminados proporcionado por la Dirección de Operaciones, adscrita a la Secretaría de Obras Públicas Municipales, debidamente acusados de recepción por los solicitantes; como se asentó en la observación original.

Finalmente, también es importante citar el Art. 24 "Se requiere autorización de la Secretaría para:... III. Ruptura de pavimento o hacer cortes en las banquetas, rampas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas;...", especificando también en su último y penúltimo párrafo que la Dirección de Desarrollo Urbano señalará las condiciones para el otorgamiento de dichos permisos, los medios de protección que deberán tomarse, las acciones de restitución, quedando los solicitantes obligados a reparar en su totalidad los daños causados por motivo de la ejecución de la obra.

Por lo que, en base al Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, es responsabilidad de la auditada, la expedición, seguimiento y terminación de las Licencias para Ruptura de Pavimento, que implica también la aplicación de sanciones correspondientes.



MUNICIPIO DE QUERÉTARO
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
 DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	6 DE 27
Número de Auditoría:	OIC/6-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
Periodo de Auditoría:	01/07/2019 AL 31/12/2019
Tipo de Informe:	DE RESULTADOS Y RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/5428/2020

Observación:	01-02	Monto fiscalizable (total muestra):	N/A
Obra:	PR-170120-035 EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA RUPTURA DE PAVIMENTO.	Monto fiscalizado (contrato):	N/A

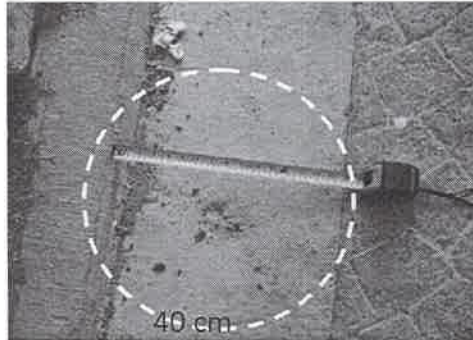
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA	PREVENTIVA
<p>Incumplimiento a las condicionantes de la licencia RUP201900090 y del visto bueno previo para la licencia de ruptura de pavimento, por parte del Director de Desarrollo Urbano (1), Jefe de Departamento de Fraccionamientos y Condominios (2), Jefe de Departamento de Licencias Urbanas (3), Jefe de Área de Certificación Urbana (4), Analista de Certificación Urbana (5), Director Responsable de Obra (D.R.O.) (6), solicitante Cablevisión Red S.A. de C.V. (7) y/o quien resulte responsable.</p>	<p>La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.</p>
CAUSA	CORRECTIVA
<p>Derivado de la visita física realizada el día 26 de febrero de 2020, acta DAO/02/OIC/6I/2020, se verifica que: En el expediente del trámite RUP201900090 con número de solicitud S81-198855343, a nombre de Cablevisión Red S.A. de C.V., para la instalación de fibra óptica en el fraccionamiento milenio III. Licencia que autoriza una ruptura por 343.2 m2 de concreto, con un ancho de cepa de 0.08mt. En ésta calle (Camino Real de Carretas) el acabado final de la superficie no es igual al pavimento existente, por lo que se incumple con el Vo.bo. emitido por la Dirección de Operaciones oficio SOPM/DO/1490/2019 de fecha 06 de agosto de 2019, así como con las condicionantes de la licencia RUP201900090 en la cuál se establece "reparar la ruptura del pavimento con materiales idénticos a los existentes y de la mejor calidad, respetando cualquier especificación técnica que la Dirección de Operaciones emita en su oficio". Así como realizaron una ruptura por 21.5 ml y 40 cm de ancho, no obstante en la licencia se tiene autorizado un ancho de cepa de 8 cm. Por lo que de lo anteriormente mencionado respecto a la calidad de la reposición del pavimento así como del ancho de la cepa se solicita la aclaración al respecto derivado de que el costo por la ruptura de pavimento es por M², lo que implica que al autorizar una cepa de 8 cm y realizarla por un ancho de 40 cm, se genera un pago menor por la autorización de la licencia por parte del solicitante.</p>	<p>Derivado de la presente observación, se presume la existencia de faltas administrativas a cargo de los servidores públicos y/o particulares, que se mencionan en la misma, por lo que se dará vista a la autoridad investigadora para que se proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.</p>



MUNICIPIO DE QUERÉTARO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	7 DE 27
Número de Auditoría:	OIC/6-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
Periodo de Auditoría:	01/07/2019 AL 31/12/2019
Tipo de Informe:	DE RESULTADOS Y RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/5428/2020

Área de ruptura de pavimento en calle camino real de carretas



A lo que la dependencia auditada responde mediante oficio DDU/COU/FC/1460/2020 de fecha 13 de marzo de 2020 "Con respecto a la RUP201900090 a nombre de la empresa Cablevisión Red S.A. de C.V., el ancho general del proyecto presentado es de 0.080 mts, de ancho. Sin embargo, el ancho de la cepa en ocasiones se ve afectada en campo por elementos que se puedan encontrar en el sub-suelo, tales como rocas, registros ocultos, instalaciones no consideradas e incluso por el grado de descompactación que este puede tener, producto del tráfico vehicular, lo que al ir rompiendo y durante el proceso de tendido de la línea de fibra óptica, se pueden presentar desgajamientos a lo largo de la cepa ocasionando que esta se vuelva irregular. Esto orilla a los ejecutores de las obras a tener que perfilar un tramo de la ruptura realizada con una sección más ancha de la cepa, a fin de que el relleno y terminado final del área de rodamiento quede de acuerdo a las especificaciones hechas por la Dirección de Operaciones. El no hacer estos perfilados o afinaciones de las cepas, darían como resultado reparaciones irregulares en imagen y probablemente más susceptibles de sufrir desprendimientos del acabado final. Ver ANEXO 1 el cuál contiene reporte fotográfico y solicitudes de ruptura de pavimento improcedente con folio RUP202000017. En cuanto a la calidad de los acabados de las reparaciones hechas, corresponde a la Dirección de Operaciones al momento de realizar la visita física para la obtención de la liberación de los trabajos, rechazar y solicitar las reparaciones conducentes de acuerdo a las especificaciones técnicas por ellos indicadas. Los trabajos de fibra óptica en el Fraccionamiento Milenio III no han concluido, por lo que la empresa Cablevisión Red S.A. de C.V. solicitó la revalidación de la Licencia de Ruptura de Pavimento con folio

[Firma manuscrita]



MUNICIPIO DE QUERÉTARO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	8 DE 27
Número de Auditoría:	OIC/6-1/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
Periodo de Auditoría:	01/07/2019 AL 31/12/2019
Tipo de Informe:	DE RESULTADOS Y RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/5428/2020

RUP202000017, la cual se emitió improcedente, solicitando a la empresa realizar las reparaciones correspondientes para cumplir con las condicionantes señaladas por la Dirección de Operaciones y presentar la regularización de las modificaciones al proyecto presentado, de acuerdo a los trabajos ejecutados en campo".

Sin embargo el autorizar una licencia con una cepa de 8 cm, no contemplando una sobreexcavación genera que el solicitante pague un costo menor ya que la licencia se autoriza por m² de ruptura de pavimento y en esa proporción es el costo de la licencia, el solicitante y la dependencia auditada debe de considerar que no se puede trabajar en un ancho de 8 cm.

No se impuso al solicitante Cablevisión Red S.A. de C.V. las sanciones correspondientes o multas derivadas del daño a la infraestructura y por no haber cumplido con lo autorizado en las condicionantes de la licencia con número RUP2501900090 y las condicionantes del Vo.Bo. emitido por la Dirección de Operaciones adscrita a la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

Éste Órgano Interno de Control queda en espera de las reparaciones correspondientes por parte de la empresa "Cablevisión Red S.A. de C.V."

EFECTO

1. Incumplimiento a la norma aplicable manifestada dentro del fundamento legal de la presente observación.
2. Deficiencia en las funciones encomendadas al personal de la Secretaría de Desarrollo Sostenible.
3. Incumplimiento al cierre de procedimiento administrativo PR-170120-35 "Expedición de licencia para ruptura de pavimento".
4. Deterioro en la infraestructura vial y daño a la imagen urbana.
5. No se impuso la multa derivada del daño a la infraestructura y de no haber cumplido con las condicionantes establecidas en la licencia.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 5); 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (1 a 5); Artículos 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 a 5); 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro (1 a 5); 24 último párrafo, 3 fracción VI y 333 fracción I del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro (6 y 7); numerales 6.1.3 funciones primera, sexta, novena y décima (1), 6.1.3.1.1 función onceava (2); 6.1.3.2.2 funciones primera, séptima,



MUNICIPIO DE QUERÉTARO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	9 DE 27
Número de Auditoría:	OIC/6-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
Periodo de Auditoría:	01/07/2019 AL 31/12/2019
Tipo de Informe:	DE RESULTADOS Y RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/5428/2020

octava y novena del Manual de Organización de la Secretaría de Desarrollo Sostenible (3), y 24 al 30 del procedimiento PR-170120-035 Expedición de licencia para ruptura de pavimento (4 y 5); Licencia de Ruptura de Pavimento con número RUP201900090.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 01-02

"Referente a la Licencia de Ruptura de Pavimento con folio RUP201900090, emitida para la introducción de fibra óptica en el Fraccionamiento Milenio III, le informo que con fecha 18 de marzo de 2020, se emitió la Licencia de Ruptura de Pavimento con folio RUP202000017, mediante el cual la empresa Cablevisión Red S.A. de C.V. solicitó la revalidación de la Licencia de Ruptura de Pavimento con folio RUP201900090, toda vez que falta llevar a cabo la ejecución de la segunda etapa. Dicha solicitud fue emitida improcedente, de acuerdo a las observaciones encontradas en la verificación hecha el 26 de febrero de 2020, solicitándole llevar a cabo la regularización de las modificaciones encontradas, así como llevar a cabo las acciones correspondientes para que las reparaciones correspondieran al acabado original del pavimento. Con fecha 7 de abril de 2020, la empresa Cablevisión Red S.A. de C.V. presentó una cuantificación de la obra ejecuta físicamente hasta ese momento como parte de la primer etapa. Derivado del análisis de dicho informe, se emitió el oficio DDU/COU/FC/2158/2020 de fecha 18 de mayo de 2020, mediante el cual se le solicita a la empresa ingresar su trámite para la regularización de los metros cuadrados adicionales de la primer etapa, y se agende visita a sitio para verificar el estado de las reparaciones.

Así mismo, se notifica sanción económica por no haberse ajustado al proyecto presentado para la autorización de la Licencia de Ruptura de Pavimento con folio RUP201900090.
ANEXO 2."

RESOLUTIVO DE LA OBSERVACIÓN 01-02

Este Órgano Interno de Control resuelve **NO SOLVENTAR** la presente observación referente al expediente del trámite **RUP201900090** con número de solicitud S81-198855343, a nombre de Cablevisión Red S.A. de C.V., para la instalación de fibra óptica en el fraccionamiento milenio III; ya que la dependencia auditada emitió el oficio DDU/COU/FC/2158/2020 de fecha 18 de mayo de 2020, mediante el cual se le solicita a la empresa ingresar su trámite para la regularización de los metros cuadrados adicionales de la primer etapa y agendar visita a sitio para verificar el estado de las reparaciones. Así mismo, se notifica sanción económica por no haberse ajustado al proyecto presentado para la autorización de la Licencia de Ruptura de Pavimento con folio RUP201900090 por un importe de \$34,752.00. (treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), sin embargo no se anexa evidencia documental de que la empresa Cablevisión Red S.A. de C.V., haya pagado la multa así como no se presenta evidencia documental de que la empresa regularice su trámite considerando los metros cuadrados adicionales de la ruptura y evidencia de las acciones tomadas por el contratista respecto a la mala calidad de los trabajos realizados. Por lo que éste Órgano Interno de Control permanece en lo observado.



MUNICIPIO DE QUERÉTARO
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
 DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	10 DE 27
Número de Auditoría:	OIC/6-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
Período de Auditoría:	01/07/2019 AL 31/12/2019
Tipo de Informe:	DE RESULTADOS Y RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/5428/2020

Observación:	01-03	Monto fiscalizable (total muestra):	N/A
Obra:	PR-170120-035 EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA RUPTURA DE PAVIMENTO.	Monto fiscalizado (contrato):	N/A

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA	PREVENTIVA
<p>Incumplimiento a las condicionantes de la licencia RUP201900092 del visto bueno previo para la licencia de ruptura de pavimento, por parte del Director de Desarrollo Urbano (1), Jefe de Departamento de Fraccionamientos y Condominios (2), Jefe de Departamento de Licencias Urbanas (3), Jefe de Área de Certificación Urbana (4), Analista de Certificación Urbana (5), Director Responsable de Obra (D.R.O.) (6), solicitante Comisión Estatal de Aguas (7) y/o quien resulte responsable.</p>	<p>La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.</p>
CAUSA	CORRECTIVA
<p>Derivado de la visita física realizada el día 26 de febrero de 2020, acta DAO/02/OIC/6I/2020, se verifica que:</p> <p>En el expediente del trámite RUP201900092, número de solicitud S81-199503912 con domicilio en la zona industrial Benito Juárez, Delegación Félix Osores Sotomayor a nombre de la Comisión Estatal de Aguas, se autoriza una ruptura por 2,304.55 m² de asfalto, se puede constatar que en el acceso III no se realizó ruptura de pavimento y en el acceso IV entre las calles Av. 5 de febrero y acceso III está en proceso, la longitud autorizada en el acceso IV es de 1,527.74 ml por un ancho promedio de 1.00, obteniendo una medida en la visita de 720.00 ml con un ancho variable de 1.00 a 3.00 mt, la licencia está vencida con fecha 27/01/2020. Por lo que se solicita las acciones a tomar por parte de la dependencia, ya que en respuesta al requerimiento número 3, notifican a la Comisión Estatal de Aguas (CEA Querétaro) oficio No DDU/COU/FC/706/2020 de fecha 11 de febrero de 2020 y en el cual la Coordinación de Ordenamiento Urbano del Municipio de Querétaro solicita el revalidar la licencia antes mencionada, sin embargo no se anexa a la fecha la revalidación o sanción correspondiente.</p>	<p>Derivado de la presente observación, se presume la existencia de faltas administrativas a cargo de los servidores públicos y/o particulares, que se mencionan en la misma, por lo que se dará vista a la autoridad investigadora para que se proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.</p>

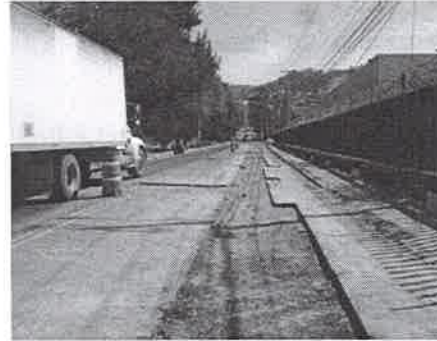
[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



MUNICIPIO DE QUERÉTARO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	11 DE 27
Número de Auditoría:	OIC/6-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
Periodo de Auditoría:	01/07/2019 AL 31/12/2019
Tipo de Informe:	DE RESULTADOS Y RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/5428/2020

Área de ruptura de pavimento en acceso IV entre Av. 5 de febrero y acceso III



A lo que la dependencia auditada responde mediante oficio DDU/COU/FC/1460/2020 de fecha 13 de marzo de 2020 " *En relación a la Licencia de Ruptura de Pavimento con folio RUP201900092 otorgada a la Comisión Estatal de Aguas, para llevar a cabo el proyecto denominado "Reemplazo Colector Acceso III, Parque Industrial Benito Juárez 1ra. Etapa", al momento no se ha recibido en esta Dirección solicitudes para la revalidación de la Licencia de Ruptura de Pavimento, de conformidad con lo solicitado a la CEA mediante oficio DDU/COU/FC/706/2020 de fecha 11 de febrero. Sin embargo, se anexa la siguiente documentación:*

Orden de inspección folio DDU/DSIC/CONS/054/2020, de fecha 24 de febrero del 2020.

Citatorio folio.- DDU/DSIC/CONS/CIT/045/2020

Acta circunstanciada de inspección.- DDU/DSIC/CONS/054/2020, de fecha 26 de febrero del 2020.

Derivados de la inspección realizada por el Departamento de Seguimiento de Inspección de Construcciones adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano el día 27 de febrero de 2020. Ver anexo 2 el cuál contiene copia de oficios mencionados con anterioridad".

Sin embargo no se cuenta con la evidencia documental de que se impusieron las sanciones correspondientes o multas derivadas del no haber cumplido en tiempo con las reparaciones y las condicionantes de la licencia con número **RUP201900092** y las condicionantes del Vo.Bo. emitido por la Dirección de Operaciones adscrita a la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

[Firma manuscrita]



MUNICIPIO DE QUERÉTARO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	12 DE 27
Número de Auditoría:	OIC/6-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
Periodo de Auditoría:	01/07/2019 AL 31/12/2019
Tipo de Informe:	DE RESULTADOS Y RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/5428/2020

EFFECTO

Incumplimiento a la norma aplicable manifestada dentro del fundamento legal de la presente observación.
Deficiencia en las funciones encomendadas al personal de la Secretaría de Desarrollo Sostenible.
Incumplimiento al cierre de procedimiento administrativo PR-170120-35 "Expedición de licencia para ruptura de pavimento".
Deterioro en la infraestructura vial y daño a la imagen urbana.
Se tiene licencia de ruptura de pavimento vencida a la fecha de la visita física.
No se impuso la multa derivada del daño a la infraestructura y de no haber cumplido en tiempo con las condicionantes establecidas en la licencia.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 5); 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (1 a 5); Artículos 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 a 5); 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro (1 a 5); 24 último párrafo, 3 fracción VI y 333 fracción I del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro (6 y 7); numerales 6.1.3 funciones primera, sexta, novena y décima (1), 6.1.3.1.1 función onceava (2); 6.1.3.2.2 funciones primera, séptima, octava y novena del Manual de Organización de la Secretaría de Desarrollo Sostenible (3), y 24 al 30 del procedimiento PR-170120-035 Expedición de licencia para ruptura de pavimento (4 y 5); Licencia de Ruptura de Pavimento con número RUP201900092.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 01-03

"Referente a la Licencia de Ruptura de Pavimento con folio RUP201900092, otorgada a la CEA para el proyecto de Reemplazo Colector Acceso III, Parque Industrial Benito Juárez 1ra. Etapa, le informo que con fecha 27 de abril de 2020 se recibió el ingreso del trámite con folio RUP202000041, correspondiente a la revalidación de la licencia RUP201900092. Sin embargo, esta no ha sido emitida procedente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, en tanto la CEA de cumplimiento al citatorio DDU/DSIC/CONS/CIT/045/2020, derivado de la orden de inspección DDU/DSIC/CONS/054/2020. El representante legal del organismo, debe presentarse en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano a fin de que se le informe los motivos de la multa a la que se hace acreedor y exhiba lo que en su descargo considere prudente."

RESOLUTIVO DE LA OBSERVACIÓN 01-03

Este Órgano Interno de Control resuelve **NO SOLVENTAR** la presente observación referente a la ruptura de pavimento con número de expediente **RUP201900092**, número de solicitud S81-199503912 con domicilio en la zona industrial Benito Juárez, Delegación Félix Osores Sotomayor a nombre de la Comisión Estatal de Aguas; ya que la dependencia auditada emitió el oficio DDU/COU/FC/2153/2020 de fecha 15 de mayo de 2020, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Humano hace del conocimiento de la

[Firma manuscrita]



MUNICIPIO DE QUERÉTARO
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
 DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	13 DE 27
Número de Auditoría:	OIC/6-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
Periodo de Auditoría:	01/07/2019 AL 31/12/2019
Tipo de Informe:	DE RESULTADOS Y RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/5428/2020

	<p>sanción y envía liquidación de adeudo por concepto de multa por falta de aviso de terminación de ruptura de pavimento por un importe de \$12,337 (Doce mil trescientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), sin embargo no se anexa evidencia documental de que la Comisión Estatal de Aguas, haya pagado la multa citada, así mismo no presenta evidencia documental de que haya pagado la multa por seguir trabajando en la ruptura de pavimento con la licencia vencida. Por lo que éste Órgano Interno de Control permanece en lo observado.</p>
--	--

Observación:	01-04	Monto fiscalizable (total muestra):	N/A
Obra:	PR-170120-035 EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA RUPTURA DE PAVIMENTO.	Monto fiscalizado (contrato):	N/A

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA	PREVENTIVA
<p>Incumplimiento a las condicionantes de la licencia RUP201900087 y del visto bueno previo para la licencia de ruptura de pavimento, por parte del Director de Desarrollo Urbano (1), Jefe de Departamento de Fraccionamientos y Condominios (2), Jefe de Departamento de Licencias Urbanas (3), Jefe de Área de Certificación Urbana (4), Analista de Certificación Urbana (5), Director Responsable de Obra (D.R.O.) (6), solicitante Neutral Networks S. de R.L. de C.V. (7) y/o quien resulte responsable.</p>	<p>La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.</p>
CAUSA	CORRECTIVA
<p>Derivado de la visita física realizada el día 26 de febrero de 2020, acta DAO/02/OIC/6I/2020, se verifica que: En el expediente RUP201900087 con número de solicitud S81-196996906 en el fraccionamiento centro sur, solicitado por la empresa Neutral Networks S. de R. L. de C.V. para los trabajos de canalización de fibra óptica subterránea sobre banqueteta, se autoriza una ruptura por 47.05 m² de concreto con un ancho de cepa de 7 cm. Se verifica la calle de Colinas del Cimatarío entre la calle Fray Luis de León y Cerro de la Silla</p>	<p>Derivado de la presente observación, se presume la existencia de faltas administrativas a cargo de los servidores públicos y/o particulares, que se mencionan en la misma, por lo que se dará vista a la autoridad investigadora para que se proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de</p>

[Handwritten signature and initials in blue ink]



MUNICIPIO DE QUERÉTARO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	14 DE 27
Número de Auditoría:	OIC/6-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
Periodo de Auditoría:	01/07/2019 AL 31/12/2019
Tipo de Informe:	DE RESULTADOS Y RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/5428/2020

obteniendo una longitud de 333.00ml y un ancho de 4 cm de lo cual en el expediente se autoriza en ésta calle una longitud de 323.71 ml y un ancho de cepa de 7 cm por lo que el ancho de la cepa varía de lo autorizado a lo ejecutado.

Se puede observar una mala calidad en la reposición del pavimento por parte de la empresa solicitante (Neutral networks S. de R.L. de C.V.)

Por lo que de lo anteriormente mencionado respecto a la calidad de la reposición del pavimento así como del ancho de la cepa se solicita la aclaración al respecto derivado de que el costo por la ruptura de pavimento es por M^2 , lo que implica que al autorizar una cepa de 7cm y realizarla por un ancho de 40 cm, se genera un pago menor por la autorización de la licencia por parte del solicitante.

Área de ruptura de pavimento en la calle Colinas del Cimatarío



Banqueta de concreto, el acabado no es igual o similar al existente



Querétaro.



MUNICIPIO DE QUERÉTARO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	15 DE 27
Número de Auditoría:	OIC/6-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
Periodo de Auditoría:	01/07/2019 AL 31/12/2019
Tipo de Informe:	DE RESULTADOS Y RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/5428/2020

A lo que la dependencia auditada responde mediante oficio DDU/COU/FC/1460/2020 de fecha 13 de marzo de 2020 " *Con respecto a la RUP201900087 a nombre de la empresa Neutral Network S. de R.L. el ancho general de proyecto presentado es de 7 cm de ancho. Sin embargo, el ancho de la cepa en ocasiones se ve afectada en campo por elementos que se puedan encontrar en el subsuelo, tales como rocas, registros ocultos, instalaciones no consideradas e incluso por el grado de descompactación que este puede tener, producto del tráfico vehicular, lo que al ir rompiendo y durante el proceso de tendido de la línea de fibra óptica, se pueden presentar desgajamientos a lo largo de la cepa ocasionando que esta se vuelva irregular. Esto orilla a los ejecutores de las obras a tener que perfilar un tramo de la ruptura realizada con una sección más ancha de la cepa, a fin de que el relleno terminado final del área de rodamiento quede de acuerdo a las especificaciones hechas por la Dirección de Operaciones. El no hacer estos perfilados o afinaciones de las cepas, darían como resultado reparaciones irregulares en imagen y probablemente más susceptibles de sufrir desprendimientos del acacado final. En cuanto a la calidad de los acabados de las reparaciones hechas, corresponde a la Dirección de Operaciones al momento de realizar la visita física para la obtención de a liberación de los trabajos, rechazar y solicitar las reparaciones conducentes de acuerdo a las especificaciones técnicas por ellos indicadas. Ver ANEXO 1 el cual contiene reporte fotográfico. Se emitió el oficio DDU/COU/FC/1320/2020 de fecha 11 de marzo de 2020, mediante el cual se le solicitó a la Directora responsable de Obra de esta ruptura, realizar las reparaciones correspondientes para cumplir con las condicionantes señaladas por la Dirección de Operaciones y presentar la regularización de las modificaciones al proyecto presentado, de acuerdo a los trabajos ejecutados en campo.* No se impusieron las sanciones correspondientes o multas derivadas del daño a la infraestructura y por no haber cumplido con lo autorizado en las condicionantes de la licencia con número RUP2501900090 y las condicionantes del Vo.Bo. emitido por la Dirección de Operaciones adscrita a la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

EFECTO

1. Incumplimiento a la norma aplicable manifestada dentro del fundamento legal de la presente observación.
2. Deficiencia en las funciones encomendadas al personal de la Secretaría de Desarrollo Sostenible.
3. Incumplimiento al cierre de procedimiento administrativo PR-170120-35 "Expedición de licencia para ruptura de pavimento".
4. Deterioro en la infraestructura vial y daño a la imagen urbana.

[Firma manuscrita]



MUNICIPIO DE QUERÉTARO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	16 DE 27
Número de Auditoría:	OIC/6-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
Periodo de Auditoría:	01/07/2019 AL 31/12/2019
Tipo de Informe:	DE RESULTADOS Y RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/5428/2020

5. No se impuso la multa derivada del daño a la infraestructura y de no haber cumplido en tiempo con las condicionantes establecidas en la licencia.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 5); 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (1 a 5); Artículos 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 a 5); 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro (1 a 5); 24 último párrafo, 3 fracción VI y 333 fracción I del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro (6 y 7); numerales 6.1.3 funciones primera, sexta, novena y décima (1), 6.1.3.1.1 función onceava (2); 6.1.3.2.2 funciones primera, séptima, octava y novena del Manual de Organización de la Secretaría de Desarrollo Sostenible (3), y 24 al 30 del procedimiento PR-170120-035 Expedición de licencia para ruptura de pavimento (4 y 5); Licencia de Ruptura de Pavimento con número RUP201900087.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 01-04

"La Dirección de Desarrollo Urbano emitió el oficio DDU/COU/FC/706/2020 de fecha 15 de mayo de 2020, dirigido al Arq. Alberto Alarcón López, representante de la empresa Neutral Networks S. de R.L. de C.V. y/o Arq. Ana Carmen Alatorre Carnero, Directora Responsable de Obra, relacionado con la Licencia de Ruptura de Pavimento con folio RUP201900087, mediante el cual se les aplicó una multa por el incumplimiento del aviso de terminación de obra, así mismo se le informó que el pago de la misma no los exenta de cumplir con lo señalado en el oficio DDU/COU/FC/1320/2020 de fecha 11 de marzo de 2020, en lo que refiere a la regularización de las modificaciones hechas al proyecto en lo que respecta a los anchos de zanja y longitud de la ruptura."

RESOLUTIVO DE LA OBSERVACIÓN 01-04

Este Órgano Interno de Control resuelve **NO SOLVENTAR** la presente observación referente RUP201900087 con número de solicitud S81-196996906 en el fraccionamiento Centro Sur, solicitado por la empresa Neutral Networks S. de R. L. de C.V. para los trabajos de canalización de fibra óptica subterránea sobre banquetas; ya que la dependencia auditada emitió el oficio DDU/COU/FC/2113/2020 de fecha 13 de mayo de 2020, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano hace del conocimiento de la sanción económica y envía liquidación de adeudo por concepto de multa por falta de aviso de terminación de ruptura de pavimento por un importe de \$12,337 (doce mil trescientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), sin embargo no se anexa evidencia documental de que la empresa Neutral Networks S. de R. L. de C.V., haya pagado la multa citada.





Por lo que éste Órgano Interno de Control permanece en lo observado.



MUNICIPIO DE QUERÉTARO
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
 DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	17 DE 27
Número de Auditoría:	OIC/6-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
Periodo de Auditoría:	01/07/2019 AL 31/12/2019
Tipo de Informe:	DE RESULTADOS Y RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/5428/2020

Observación:	02-01	Monto fiscalizable (total muestra):	N/A
Obra:	OTORGAR LICENCIA DE INSTALACIÓN DE ANUNCIOS.	Monto fiscalizado (contrato):	N/A

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
<p>INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA</p> <p>Incumplimiento en la inspección de anuncios autosoportantes existentes y autorizados para instalación; por parte del Director de Desarrollo Urbano (1), Jefe de Departamento de Imagen Urbana (2), Analista de Imagen Urbana (3), Director Responsable de Obra (D.R.O.) (4), propietario del anuncio autosoportado con domicilio en Bernardo Quintana #9 B (5) y/o quien resulte responsable.</p>	<p>PREVENTIVA</p> <p>La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.</p>
<p>CAUSA</p> <p>Se solicitó mediante oficio OIC/DA/DAOP/4253/2020 de fecha 27 de febrero de 2020 expediente del anuncio, colocado con domicilio en Blvd. Bernardo Quintana #9B, Col. Bosques del Acueducto, denominativo (Muebles Maple), así como la aclaración al respecto de la ubicación ya que según lo establecido en el artículo 67 "Se podrá autorizar la colocación de anuncios autosoportados bajo las siguientes especificaciones técnicas, además de lo contemplado en presente reglamento y su norma técnica, fracción III) No podrá colocarse dentro de Zona de Monumentos Históricas del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro", dado este anuncio se encuentra dentro del perímetro B1 de la zona de monumentos.</p>	<p>CORRECTIVA</p> <p>Derivado de la presente observación, se presume la existencia de faltas administrativas a cargo de los servidores públicos y/o particulares, que se mencionan en la misma, por lo que se dará vista a la autoridad investigadora para que se proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.</p>
 	 



MUNICIPIO DE QUERÉTARO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	18 DE 27
Número de Auditoría:	OIC/6-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
Periodo de Auditoría:	01/07/2019 AL 31/12/2019
Tipo de Informe:	DE RESULTADOS Y RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/5428/2020

A lo que la dependencia auditada responde mediante oficio SEDESO/CT/0214/2020, de fecha 03 de marzo de 2020. *"Respecto al expediente solicitado, se informa que en esta unidad administrativa, no existen registros documentales en relación con la autorización de dicho anuncio denominativo, en virtud de que no hay ingreso de solicitudes de licencia correspondiente ante este Municipio de Querétaro. Respecto del presente punto, se informa sobre la Notificación con número de folio NOT/IU/46/2020 de fecha 03 de marzo de 2020, misma donde se solicita al propietario del anuncio el retiro del mismo en virtud de no contar con la licencia de anuncio correspondiente (ver anexo 1)".* Se anexa notificación a nombre de Muebles Maple.

Por lo que se recomienda el seguimiento al retiro del anuncio por parte de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, así como la evidencia documental de la sanción o multa correspondiente por colocar un anuncio sin la autorización correspondiente.

EFFECTO

1. Incumplimiento a la norma aplicable en el fundamento legal de esta observación.
2. No se tiene evidencia documental de la regularización o retiro del anuncio.
3. No se aplicaron las multas correspondientes al propietario del anuncio por haber colocado un anuncio autosoportado sin la licencia correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 3); 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (1 a 3); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 a 3); 5 (1 a 3) de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 4 y 28 fracción VII del Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro (1 a 3); 109, 111, 116 fracción XII, 121 fracción I y X, 127 fracción I y IV (5) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro (1 a 3); 6.1.3.1.2. Funciones 1 y 2 (2) del Manual de Organización de la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 02-01

"Respecto a este punto, se informa lo siguiente:

- 1) *Se envió OFICIO RECORDATORIO de fecha 14 de abril de 2020, mismo que fue notificado el 15 de abril de 2020; en relación a la notificación con número de folio NOT/IU/46/2020, a efecto de retiro del anuncio y/o regularización por parte del propietario del anuncio.*
- 2) *En virtud de que se hizo caso omiso, esta dependencia hizo entrega de la sanción*

RESOLUTIVO DE LA OBSERVACIÓN 02-01

Este Órgano Interno de Control resuelve **NO SOLVENTAR** la presente observación referente al anuncio colocado con domicilio en Blvd. Bernardo Quintana # 9B, Col. Bosques del Acueducto, denominativo (Muebles Maple), derivado de que la dependencia auditada envió oficio con número

[Firma manuscrita]



MUNICIPIO DE QUERÉTARO
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
 DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	19 DE 27
Número de Auditoría:	OIC/6-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
Periodo de Auditoría:	01/07/2019 AL 31/12/2019
Tipo de Informe:	DE RESULTADOS Y RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/5428/2020

*correspondiente a la multa por colocación de anuncio sin licencia.
 En relación con el retiro del anuncio autosoportado, en virtud de que no se cuentan con recursos financieros para poder realizar la contratación del servicio para realizar tal actividad, mediante oficio con número de folio SEDESO/CT/0454/2020 de fecha 15 de mayo de 2020, se solicitó a la Secretaría de Finanzas autorización de suficiencia presupuestal para el retiro y traslado del anuncio. (Ver anexo 1)."*

DDU/COU/IU/1880/2020 de fecha 14 de abril de 2020, en el que se le hace un atento recordatorio al representante legal de Muebles Maple de retirar o regularizar la licencia por colocación del anuncio, así como mediante oficio SEDESO/CT/0454/2020 de fecha 15 de mayo de 2020 en el que se solicita a la Secretaría de Finanzas autorización de suficiencia presupuestal para el retiro y traslado del anuncio.
 Por los que este Órgano Interno de Control permanece en lo observado derivado a que no se presenta evidencia documental de la regularización de la licencia o el retiro del anuncio.

Observación:	02-02	Monto fiscalizable (total muestra):	N/A
Obra:	OTORGAR LICENCIA DE INSTALACIÓN DE ANUNCIOS.	Monto fiscalizado (contrato):	N/A

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA	PREVENTIVA
Incumplimiento en la inspección de anuncios autosoportados existentes y autorizados para instalación; por parte del Director de Desarrollo Urbano (1) , Jefe de Departamento de Imagen Urbana (2) , Analista de Imagen Urbana (3) , Director Responsable de Obra (D.R.O.) (4) , propietarios de los anuncios autosoportados ANU201901607, ANU201901642 y ANU201901256, (5) y/o quien resulte responsable.	La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.
CAUSA	CORRECTIVA
Derivado de la visita física el día 25 de febrero de 2020, llevada a cabo entre el personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y el Órgano Interno de Control, consta en el acta DAO/01/OIC/6I/2020, en la que se detectaron las condiciones físicas que presentan el anuncio citado verificando lo siguiente: 1. En el anuncio ANU201901607 y domicilio en Avenida Constituyentes oriente número 183 (Plaza de las Américas), propietario tiendas Soriana, S.A. de C.V. se puede verificar que la	Derivado de la presente observación, se presume la existencia de faltas administrativas a cargo de los servidores públicos y/o particulares, que se mencionan en la misma, por lo que se dará vista a la autoridad investigadora para que se proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley

[Firma manuscrita]



MUNICIPIO DE QUERÉTARO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	20 DE 27
Número de Auditoría:	OIC/6-1/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
Periodo de Auditoría:	01/07/2019 AL 31/12/2019
Tipo de Informe:	DE RESULTADOS Y RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/5428/2020

altura del poste del nivel de piso a la parte inferior de la cartelera es de 14.00 ml, siendo que la autorización es de 9.00 ml.

2. En el anuncio ANU201901642 y domicilio en Avenida Constituyentes número 73, fraccionamiento observatorio, propietario Scotiabank Inverlat S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero, se puede verificar que la altura del poste del nivel de piso a la parte inferior de la cartelera es de 11.30 ml, siendo que la autorización es de 7.65 m.
3. En el anuncio ANU201901256 y domicilio en Hacienda el Vegíl 102, fraccionamiento Jardines de la Hacienda, propietario Ortega Mejía Rosa Marina, total del nivel de piso banquetta a la parte superior de la cartelera es de 15.00 ml, siendo que la autorización es de 12.00m.

Por lo que se solicitó la aclaración mediante oficio OIC/DA/DAOP/4253/2020, de fecha 27 de febrero de 2020, respecto a las diferencias entre lo autorizado y lo realmente colocado y verificado físicamente.

En este sentido la dependencia auditada responde mediante oficio SEDESO/CSEDESO/CT/0214/2020 de fecha 03 de marzo de 2020. Respecto al anuncio con número ANU2019-1607 *"En virtud de que no establece lo dado en la licencia ANU2019-1607 derivado de la verificación realizada, se informa que se hizo entrega de Notificación con número de folio NOT/IU/47/23020 de fecha 03 de marzo de 2020"*.

En relación al anuncio con número ANU2019-1642 *"En virtud de que no establece lo dado en la licencia ANU2019-1642 derivado de la verificación realizada, se informa que se hizo entrega de Notificación con número de folio NOT/IU/50/2020 de fecha 03 de marzo de 2020"*.

En relación al anuncio con número ANU2019-1256 *"Se informa que respecto la revalidación de anuncio denominativo se emitió respuesta mediante folio ANU2020-213 el cuál fue resuelto como IMPROCEDENTE, derivado de la Notificación con número de folio NOT/IU/44/2020 de fecha 31 de enero de 2020 (ver anexo 6)."*

Sin embargo este Órgano Interno de Control al cierre de la auditoría no cuenta con la evidencia documental que amparen las adecuaciones en el anuncio colocado, de acuerdo a la licencia autorizada, así como de que la dependencia auditada haya aplicado la multa correspondiente a las condicionantes de la licencia.

Por otro lado, el Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro, establece en su capítulo primero, la obligatoriedad de su cumplimiento para las Dependencias; en el artículo 4 señala la realización de visitas de inspección o verificación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables,

de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.



MUNICIPIO DE QUERÉTARO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	21 DE 27
Número de Auditoría:	OIC/6-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
Periodo de Auditoría:	01/07/2019 AL 31/12/2019
Tipo de Informe:	DE RESULTADOS Y RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/5428/2020

finalmente en los artículos 26 al 28 contempla las medidas de seguridad y sanciones en caso de que al momento de la inspección de determine la existe de riesgo a la ciudadanía o incumplimiento a las disposiciones legales. Aunado a lo anterior, cabe indicar que en el Manual de Organización de la Secretaría de Desarrollo Sostenible también se contempla la inspección y verificación de anuncios, toldos, casetas..., con el fin de avalar su cumplimiento a la normatividad vigente; lo anterior está inscrito en el punto 6.1.3.1.2, objetivo funcional y funciones primera a tercera.

Por lo que derivado de la falta de inspecciones detectadas, correspondientes sólo a una muestra de las licencias autorizadas por la auditada, es razonablemente evidente que si ninguna es revisada hasta su terminación de acuerdo a las condicionantes establecidas en cada licencia, no se tiene la certeza del cumplimiento a cabalidad de las mismas.

EFECTO

1. Incumplimiento a la norma aplicable en el fundamento legal de esta observación.
2. Deficiencia en las funciones encomendadas al personal de la SEDESO.
3. Incumplimiento en las condicionantes enunciadas en las licencias en comento.
4. No se aplicaron las multas correspondientes por el incumplimiento de la licencia autorizada.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 3); 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (1 a 3); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 a 3); 5 (1 a 3) de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 4 y 28 del Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro (1 a 3); 109, 111, 116 fracción XII, 118 fracción IV, 121 fracción III del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro (1 a 3) (5); 6.1.3.1.2 funciones 1 y 2 (2) del Manual de Organización de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y licencias autorizadas con número ANU201901607, ANU201901642 Y ANU201901256.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 02-02

"Respecto al punto 1, se informa que se hizo visita técnica el día 10 de abril de 2020, al anuncio ANU2019-1607 con domicilio en Avenida Constituyentes oriente número, 183 (plaza de las Américas), propietario de tiendas Soriana, S.A. de C.V., verificando que el propietario de dicho anuncio modificó la altura del poste, cumpliendo con las obligaciones específicas en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro. (Ver anexo 2)."

RESOLUTIVO DE LA OBSERVACIÓN 02-02

Este Órgano Interno de Control resuelve **NO SOLVENTA** lo observado a los anuncios:

1. En el anuncio ANU201901642 y domicilio en Avenida Constituyentes número 73, fraccionamiento observatorio, propietario Scotiabank Inverlat S.A.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



MUNICIPIO DE QUERÉTARO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	22 DE 27
Número de Auditoría:	OIC/6-1/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
Periodo de Auditoría:	01/07/2019 AL 31/12/2019
Tipo de Informe:	DE RESULTADOS Y RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/5428/2020

Respecto al punto 2, se informa:

- 1) *Se envió OFICIO RECORDATORIO de fecha 14 de abril de 2020, notificado el 15 de abril del año en curso, en relación a la notificación con número de folio NOT/IU/50/2020; a efecto del retiro del anuncio y/o regularización, por parte del propietario del anuncio.*
- 2) *Al hacer caso omiso, esta dependencia hizo entrega de la sanción correspondiente a la multa por colocación de manera distinta a la autorizada del anuncio instalado. (ver anexo 3)*

Respecto al punto 3, se informa:

- 1) *Se envió OFICIO RECORDATORIO de fecha 14 de abril de 2020, notificado el 15 de abril del año en curso, en relación a la notificación con número de folio NOT/IU/44/2020, a efecto del retiro del anuncio y/o regularización, por parte del propietario del anuncio.*
- 2) *Al hacer caso omiso, esta dependencia hizo entrega de la sanción correspondiente a la multa por colocación de manera distinta a la autorizada del anuncio instalado. (ver anexo 4)*

Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero, se puede verificar que la altura del poste del nivel de piso a la parte inferior de la cartelera es de 11.30 ml, siendo que la autorización es de 7.65m. Del cual la dependencia auditada notifica mediante oficio No. DDU/COU/IU/1881/2020 de fecha 14 de abril de 2020 en el cuál se hace recordatorio al representante legal de la empresa de regularizar la licencia por la colocación de anuncio y se adjunta oficio con número DDU/COU/IU/1211/2020 en el que se notifica la multa por colocación de anuncios sin licencia equivalente a un importe de \$86,880 (ochenta y seis mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.). Sin embargo, de los dos oficios mencionados no se presenta evidencia documental de su cumplimiento.

2. En el anuncio ANU201901256 y domicilio en Hacienda el Vegil 102, fraccionamiento Jardines de la Hacienda, propietario Ortega Mejía Rosa Marina, total del nivel de piso banquetta a la parte superior de la cartelera es de 15.00ml, siendo que la autorización es de 12.00m. Del cual la dependencia auditada notifica mediante oficio No. DDU/COU/IU/1879/2020 de fecha 14 de abril de 2020 en el cuál se hace recordatorio al representante legal de la empresa de regularizar la licencia por la colocación de anuncio y se adjunta oficio con número DDU/COU/IU/1212/2020 en el que se notifica la multa por colocación de anuncios sin licencia equivalente a un importe de \$86,880 (ochenta y seis mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.). Sin embargo, de los dos oficios mencionados no se presenta evidencia documental de su cumplimiento.



MUNICIPIO DE QUERÉTARO
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
 DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	23 DE 27
Número de Auditoría:	OIC/6-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
Periodo de Auditoría:	01/07/2019 AL 31/12/2019
Tipo de Informe:	DE RESULTADOS Y RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/5428/2020

	<p>Este Órgano Interno de Control resuelve SOLVENTA lo observado al anuncio:</p> <p>1. En el anuncio ANU201901607 y domicilio en Avenida Constituyentes oriente número 183 (Plaza de las Américas), propietario Tiendas Soriana, S.A. de C.V. se puede verificar que la altura del poste del nivel de piso a la parte inferior de la cartelera es de 14.00ml, siendo que la autorización es de 9.00ml. Del cual la empresa modificó la altura del poste, cumpliendo con lo especificado en la Licencia y en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro.</p>
--	--

Observación:	02-03	Monto fiscalizable (total muestra):	N/A
Obra:	OTORGAR LICENCIA DE INSTALACIÓN DE ANUNCIOS.	Monto fiscalizado (contrato):	N/A

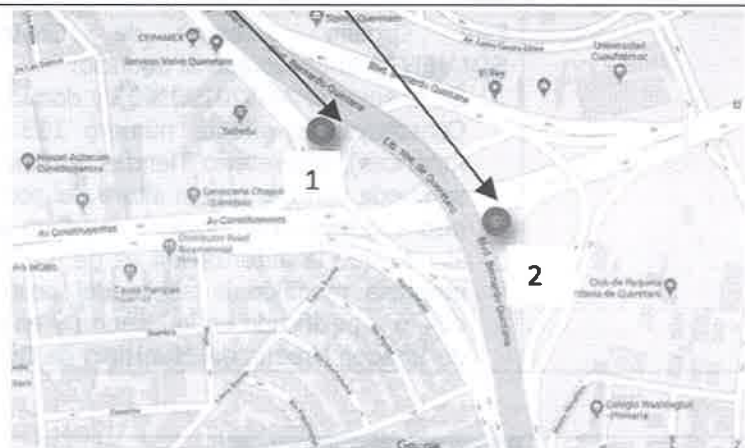
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA	PREVENTIVA
<p>Incumplimiento en la inspección de anuncios autosoportantes existentes y autorizados para instalación; por parte del Director de Desarrollo Urbano (1), Jefe de Departamento de Imagen Urbana (2), Analista de Imagen Urbana (3), Director Responsable de Obra (D.R.O.) (4), propietarios de los anuncios autosoportados ANU1323/2019, (5) y/o quien resulte responsable.</p>	<p>La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.</p>
CAUSA	CORRECTIVA
<p>Se solicitó mediante oficio OIC/DA/DAOP/4253/2020, de fecha 27 de febrero de 2020, el expediente del anuncio autosoportado con número ANU1323/2019. Para lo cual la dependencia auditada responde mediante oficio SEDESO/CT/0214/2020 de fecha 03 de marzo de 2020. "Se remite original ANU2019-1323. En virtud de lo solicitado se manifiesta que, de conformidad a sus características técnicas corresponde a un anuncio A LETRA SUELTA. (Ver anexo 2)." Sin embargo la solicitud hace referencia a los anuncios ubicados en el siguiente croquis.</p>	<p>Derivado de la presente observación, se presume la existencia de faltas administrativas a cargo de los servidores públicos y/o particulares, que se mencionan en la misma, por lo que se dará vista a la autoridad investigadora para que se proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de</p>

[Handwritten signature and initials in blue ink]



MUNICIPIO DE QUERÉTARO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	24 DE 27
Número de Auditoría:	OIC/6-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
Periodo de Auditoría:	01/07/2019 AL 31/12/2019
Tipo de Informe:	DE RESULTADOS Y RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/5428/2020



Se muestran imágenes (Anuncio autoportado se anexa planta de localización) (1):



Querétaro.



MUNICIPIO DE QUERÉTARO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	25 DE 27
Número de Auditoría:	OIC/6-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
Periodo de Auditoría:	01/07/2019 AL 31/12/2019
Tipo de Informe:	DE RESULTADOS Y RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/5428/2020



Anuncio autosoportado se anexa planta de localización (2):



Los cuáles los dos anuncios autosoportados en ambos sentidos de norte a sur y sur a norte presentan una placa con el número de anuncio ANU1323/2019, la cual no corresponde de acuerdo al expediente solicitado ya que éste número corresponde a un anuncio a letra suelta, por lo que se recomienda la notificación a los propietarios a fin de que coloquen la placa que les corresponde según su licencia autorizada.

EFECTO

Los anuncios autosoportados presentan número de anuncio erróneo, además de duplicidad, ya que existen 2 anuncios autosoportados con la misma placa.

[Firma manuscrita]



MUNICIPIO DE QUERÉTARO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	26 DE 27
Número de Auditoría:	OIC/6-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
Periodo de Auditoría:	01/07/2019 AL 31/12/2019
Tipo de Informe:	DE RESULTADOS Y RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/5428/2020

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 3); 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (1 a 3); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 a 3); 5 (1 a 3) de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 4 y 28 del Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro (1 a 3); 109, 111, 116 fracción XII, 118 fracción IV, 121 fracción III del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro (1 a 3) (5) ; 6.1.3.1.2 funciones 1 y 2 (2) del Manual de Organización de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, licencias autorizadas con número ANU1323/2019.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 02-03

*"Al respecto de este punto, se hace de su conocimiento que los dos anuncios autosoportados (estructuras autosoportadas) referidos corresponden al Título de Concesión para Explotación, Aprovechamiento y Uso de Bienes Inmuebles del Dominio Público, para la Instalación, Explotación, Uso, Aprovechamiento y Construcción de Señalización Vial Urbana; así como al Convenio Modificadorio a dicho Título de Concesión, firmado entre el H. Ayuntamiento de Querétaro y la empresa denominada "GLOBAD S.A. DE C.V.", la autorización de estas estructuras autosoportadas se dio mediante oficio con número de folio **DDU/COU/IU/1323/2019**, en el cual se **autoriza la licencia para la colocación de 21 estructuras autosoportadas** (pantallas electrónicas), por tal motivo en la placa de éstas dos estructuras se hace referencia de manera indebida al folio ANU2019-1323, siendo que esta determinante ANU2019, se refiere únicamente para identificar a las licencias de anuncios autosoportados de propaganda; y no a las estructuras autosoportadas derivadas de una concesión como es el caso, ya que éstos tienen una nomenclatura distinta de identificarse, la cual consiste en poner el número de oficio por el cual fue autorizada dicha estructura autosoportada, en este caso **DDU/COU/IU/1323/2019**.*

*A mayor abundamiento, el número de oficio de autorización de dichas estructuras autosoportadas, con motivo de la concesión, es el número **1323**, al igual que la licencia ANU2019-**1323**, la cual sí corresponde a un anuncio tipo letra suelta.*

Por lo anterior, a efecto de evitar este tipo de confusiones en lo sucesivo, se remitió oficio con número de folio DDU/COU/IU/1936/2020 de fecha 14 mayo de 2020, a la empresa "GLOBAD, S.A. DE C.V.", para que identifique con la nomenclatura correcta las estructuras autosoportadas, objeto del título de concesión.

(Ver anexo 5)."

RESOLUTIVO DE LA OBSERVACIÓN 02-03

Este Órgano Interno de Control resuelve **SOLVENTAR** la presente observación derivado de los argumentos presentados y **RECOMIENDA** el seguimiento a que la empresa legal Global, S. A. de C.V. utilice la nomenclatura correcta de acuerdo a la estructura autosoportada derivada de la concesión.

[Firma manuscrita]



MUNICIPIO DE QUERÉTARO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	27 DE 27
Número de Auditoría:	OIC/6-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
Periodo de Auditoría:	01/07/2019 AL 31/12/2019
Tipo de Informe:	DE RESULTADOS Y RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/5428/2020

POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



C.P. FERNANDO MOLINA ZAMORA
DIRECTOR DE AUDITORÍA

(SEGÚN ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO DE FECHA 27 DE MARZO DE 2020)



M. EN A. P. ALEJANDRO MORALES SANJUANERO
JEFE DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA



ARQ. PERLA IRENE SÁNCHEZ CHÁVEZ
ENCARGADA DE AUDITORÍAS INTERNAS



ARQ. IRANÍ TERESA REQUENA ONTIVEROS
AUDITORA SENIOR